

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 234.

Artículo de oficio.

Núm. 2184.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Por decreto del Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación fecha 17 de este mes y publicado en el Boletín oficial núm. 233, se ha dispuesto que todos los empleados cesantes y jubilados dependientes de aquel ministerio, presten juramento de guardar y hacer guardar la Constitución de la monarquía española que acaba de ser promulgada.

Para recibirlo á los que residan en esta capital y á quienes no se hubiere avisado particularmente; he señalado la hora de las doce de la mañana del día 27 próximo, lo que se les hace saber por medio de este anuncio para su conocimiento y efectos consiguientes en la inteligencia de que si causas imprevistas impidieran á algunos presentarse el día señalado, podrán efectuarlo en el plazo que media desde el citado día 27 hasta el once inclusive del próximo mes de julio. Palma 25 junio de 1869.—Primitivo Serriñá.

Núm. 2185.

Quintas.—Circular.—En virtud de las facultades que me confiere el artículo 26 del decreto espedido por el Excmo. Sr. ministro de la Gobernación con fecha 3 de abril último, inserto en el Boletín oficial núm. 200, y oída la Diputación provincial según lo prescrito en el art. 107 de la ley de 30 de enero de 1856; he resuelto que la entrega en Caja de los quintos del reemplazo del corriente año tenga lugar en los días que á continuación se expresan, principiando las operaciones á las nueve de la mañana.

Día 7 de julio próximo.—Alaró, Alcudia, Algarda y Andraitx.

Día 8.—Artá, Bañalbufar, Binisalem, Buñola y Calviá.

Día 9 y 10.—Los pueblos de la isla de Menorca.

Día 11.—Buger, Campanet, Campos, Capdepera, Costitx, Deyá y Escorca.

Día 12.—Maria, Esporlas, Establiments, Sta Eugenia, Estiallachs y Felanitx.

Día 13.—Fornalutx, Inca, Lloseta, Llubí y Valldemosa.

Día 14.—Llullmayor, Manacor, San Lorenzo, Sta. Margarita y Sta. Maria.

Día 15 y 16.—Los pueblos de la isla de Ibiza.

Día 17.—Marratxí, Montuiri, Muro; Petra, Pollensa y Porreras.

Día 18.—La Puebla, Puigpuñent, Sansellas y Selva.

Día 19.—Soller, Son Servera y Villafrañca.

Día 20 y 21.—Los de la ciudad de Palma.

Con el fin de que las operaciones de entrega no sufran entorpecimiento alguno, he creído conveniente hacer á los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia las prevenciones siguientes:

1.^a En cumplimiento de lo prescrito en el art 106 de la ley vigente de reemplazos, cuidarán de que los comisionados que nombren, vengán provistos de los documentos que en el mismo se espresan, no olvidando la certificación de salida de los quintos para la capital cuyo documento vendrá debidamente autorizado y con el sello del Ayuntamiento.

2.^a Los mismos comisionados, cuyo nombramiento se procurará recaiga en los secretarios de la corporación mientras no tengan interés en el reemplazo, cuidarán de presentar los documentos correspondientes á los mozos que deben ser admitidos en deducción del cupo por hallarse comprendidos en alguno de los diferentes casos que prescribe el art. 74 de la ley; no descuidando de acompañar el expediente de declaración de soldados las listas por duplicado de las tallas y las de edades de los quintos y suplentes que se redactarán con estricta sujeción á lo prescrito en los artículos 10 y 11 del precitado decreto de 3 de abril último.

3.^a Las filiaciones de los quintos deberán estenderse por duplicado y

con sujeción al modelo que se publicó en el Boletín oficial núm. 5,420, cuidando los comisionados de presentar en su caso una relación nominal de los mozos que declarados exentos ó inútiles por el Ayuntamiento, sean reclamados para que la diputación provincial apruebe ó rectifique sus acuerdos.

4.^a Encargo muy especialmente á los señores Alcaldes cuiden de entregar á los mozos que no están conformes con los fallos del Ayuntamiento, la certificación correspondiente á tenor de lo prescrito sobre el particular en los artículos 100 y 101 de la citada ley.

Me prometo además de su celo y del de los secretarios de las corporaciones municipales llevarán á efecto el delicado servicio que les recomiendo con la exactitud é imparcialidad que su importancia requiere. Palma 23 de junio 1869.—Primitivo Serriñá.

Núm. 2186.

Comision provincial de estadística.—La Junta general de Estadística me encarga circular el siguiente interrogatorio referente á la cosecha de la seda en el presente año.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia mirarán con especial interés este servicio procurando que dicho interrogatorio llegue á todas las personas que en sus respectivas jurisdicciones intervengan ya como explotadores, en el ramo de que se trata; ofreciéndoles como yo les ofrezco desde luego, cuantas explicaciones necesiten para resolver las dudas á que pueda dar lugar la inteligencia de las preguntas ó la forma de contestarlas.

Es de sumo interés que este servicio se considere de la mayor importancia, como relacionado con la riqueza pública y por su actual decadencia; por tanto conviene mucho persuadir á todos los que tengan mas ó menos participación en esta producción, que la estadística, agena á toda investigación fiscal, á toda idea de impuesto, tiene, por el contrario, la alta y consoladora misión de estudiar su verdadero estado para influir en su mejoramiento en

todas sus manifestaciones.

Vuelvo á encargar á los señores Alcaldes que dispensen á este asunto su particular atención, porque del conocimiento exacto de la verdad depende tal vez la protección que ha de menester el deplorable estado de la industria sedera.

Palma 22 de junio 1869.—El Gobernador presidente, Primitivo Serriñá.—El secretario de la comisión, Manuel Montoro.

Interrogatorio que deberá contestar el Ayuntamiento de . . . acerca de la industria serícola referente á la cosecha de 1869.

¿De donde procede la simiente empleada en la cosecha de este año?

¿Qué precio ha tenido la simiente?

¿Cuanta simiente se ha avivado?

¿Cuántos gusanos, por término medio, ha producido cada onza de simiente?

¿Cuanto capullo (peso del país) se ha cosechado, de que clases y cuanto de cada una?

¿Qué cantidad de capullo se ha destinado al hilado y á simiente?

¿Qué precio ha alcanzado cada una de las clases de capullo obtenido?

¿Cuanto capullo se ha extraído para otras provincias ó el extranjero?

¿Cuanta seda ha producido una arropa de cada una de las distintas clases de capullos?

¿Cuanto capullo se ha destinado al hilado fino?

¿Cuanta simiente ha producido una onza de capullo?

¿Qué cantidad de hoja ha consumido el gusano durante el tiempo de la cria?

¿A que precio medio se ha obtenido la hoja? (en peso del país, y si hubiera sido por cargas ú otra medida, redúzcase á unidades del peso del país.)

¿Cuántos jornales se han invertido en la cria del gusano y demas operaciones hasta terminada la cosecha? espresando los individuos por sexos.

Si la pregunta que antecede no pudiera contestarse categóricamente, porque es sabido que en este país es muy frecuente cosechar la seda en pequeñas proporciones, por los labradores

que con su familia y criados se dedican al mismo tiempo que á las faenas del campo á la educacion del gusano de seda, hágase un cálculo de los jornales que se hubieren invertido dedicados á este solo trabajo.

¿Qué precio por término medio tuvieron los jornales, con distincion de varones, hembras y niños?

Notas. Los Alcaldes de los pueblos donde no hubiere ninguna cosecha, lo manifestarán de oficio tan luego como reciban este Boletín.

Los interrogatorios se extenderán en pliego grande y á la derecha de las preguntas se escribirán las respuestas.

Al pie del interrogatorio se indicarán los medios de investigacion empleados; el número de familias, que tienen costumbre de hacer esta cosecha; el número de tornos ocupados en su elaboracion; el número de hilanderos y su sexo que se ocupan en este trabajo.

Y ultimamente se dirá por nota si se advierte crecimiento ó descenso en la cosecha comparada la de este año con las de los anteriores.—Es copia.—Seriná.

Núm. 2187.

CONTADURIA

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA

En la disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de julio de 1855 se previene que con el fin de precaver todo quebranto en el pago de los haberes de las clases pasivas pasen revistas periódicas de presente que asegure las existencias de los individuos en la provincia donde radican sus pagos así como el no haber sufrido alteracion el estado de las personas en que se funda el derecho que disfrutan. Para el cumplimiento de esta disposicion se dictaron en Real orden de 22 de agosto del referido año varias prevenciones, siendo una de ellas que la espresada revista se verifique anualmente en 1.º de enero y en 1.º de julio debiendo presentar los interesados los documentos de que hace mérito la 6.ª de dichas prevenciones insertas en el Boletín oficial de esta provincia número 3553. En cuya virtud hago presente á todos los individuos de las clases pasivas que perciban sus haberes por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia que la revista del 2.º semestre tendrá lugar desde 1.º al 10 de julio próximo, debiendose presentar en esta contaduría, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, con los documentos que acrediten su derecho pasivo y un certificado del alcalde constitucional ó de barrio que justifique se hallan empadronados en el punto de la vecindad. Los imposibilitados físicamente deberán pasar á esta contaduría el oportuno aviso. Los individuos que residan en pueblos de la provincia han de personarse ante el respectivo alcalde con los documentos mencionados, todo con arreglo á las prevenciones insertas en el referido boletín.

Por circular de la junta de clases pasivas de 28 de junio de 1859 quedan relevadas de la indicada presentacion á los contadores de Hacienda pública, las personas investidas del carácter de senadores diputados y gefes de administracion, que pertenezcan á las referidas clases, debiendo en su lugar justificar su existencia por

medio de oficio escrito de su puño y letra. Palma 19 de junio de 1869.—Manuel del Villar.

Núm. 2188.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Marratxi.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este pueblo, con sus recargos legalmente autorizados, correspondiente al próximo año económico de 1869 á 1870, estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento desde el 17 al 22 de los corrientes, ambos inclusive, dentro cuyo plazo, los que se crean agraviados por sus cuotas podrán producir sus reclamaciones. Marratxi 15 junio de 1869.—Miguel Nadal y Serra alcalde.—P. A. D. Ayuntamiento.—Martin Rubi, Secretario.

Núm. 2189.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Montuiri.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo con todos sus recargos legalmente autorizados para el año económico de 1869 á 1870, se hallará de manifiesto en la secretaría del mismo desde el 17 al 21 ambos inclusive de los corrientes, dentro cuyo plazo los que se crean agraviados podrán producir sus reclamaciones; pasado el último día ninguna será admitida. Montuiri 16 junio de 1869.—El alcalde.—Gabriel Mateu.—P. A. D. A.—Pablo Roselló, Srio.

Núm. 2190.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Deyá.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo con sus recargos legalmente autorizados correspondiente al año próximo económico de 1869 á 1870 permanecerá espuesto en la sala consistorial del mismo desde el 21 al 26 de este mes ambos inclusive para los efectos de reclamacion. Deyá 20 de junio de 1869.—El alcalde.—Bartolomé Cardell.—P. A. del A.—José Ripoll, secretario.

Núm. 2191.

ALCALDIA DE MAHON.

No habiendo tenido efecto la subasta del teatro correspondiente al próximo año comico de 1869-70 por falta de licitadores, el ayuntamiento en sesion de hoy ha acordado que la misma se repita el día 30 de los corrientes á las doce de su mañana bajo las mismas condiciones insertas en el Boletín oficial número 230. Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad. Mahon 23 junio de 1869.—El alcalde 1.º, Gerónimo Escudero.

Núm. 2192.

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA,

El repartimiento de la contribucion de

inmuebles cultivo y ganadería, para el año de 1869-70, estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento durante seis días á contar del 25 del actual á los efectos de reclamacion. Pollensa 23 de junio de 1869.—El presidente, Pedro Aloy.—P. A. del A.—Miguel Capllonch, secretario.

Núm. 2193.

AYUNTAMIENTO DE STA. EULALIA de Iviza.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el ayuntamiento de este distrito durante los cinco primeros meses del corriente año, aprobado por el mismo en sesion de hoy.

(CONTINUACION.)

Sesion del día 5 de abril.

Se acordó aprobar las dos últimas anteriores, y se enteró la corporacion de la ley de 26 de marzo último, en el Boletín oficial número 197 por lo que serán llamados al servicio de las armas para el reemplazo actual 25,000 hombres, y se acordó su debido cumplimiento.

Sesion extraordinaria del día 11 de abril.

En virtud de la acordado en la anterior se verificó la rectificacion del alistamiento de los mozos para la quinta del actual reemplazo.

Sesion del día 12 de abril.

Se aprobó la anterior, y se enteró la corporacion de los decretos de 3 y 5 del actual, en los Boletines oficiales n.º 200, y extraordinaria del día 6 señalando mayor plazo para las operaciones de la corriente quinta.

Sesion del día 19 de abril.

Se aprobó el acta de la anterior y se enteró la corporacion de una comunicacion del señor administrador de Hacienda pública de esta provincia fecha 8 del actual trasladada por la administracion de rentas de este partido con fecha 12 del propio mes referente á la esposicion que en representacion de este municipio elevó el M. I. ayuntamiento de Ibiza al Excelentísimo señor ministro de Hacienda pidiendo la rebaja del impuesto personal; y en su vista acordó la corporacion se diera cumplimiento á lo que se indica en la referida comunicacion dirigiendo al efecto la correspondiente esposicion por conducto de la citada administracion de Hacienda pública de la provincia.

Sesion extraordinaria del día 25 de abril.

En virtud de la atenta comunicacion de la Excm. Diputacion de esta provincia, su fecha 16 del propio mes, reunidos el ayuntamiento y junta de asociados se amplió por acuerdo unánime la propuesta de medios acordada en sesion del día 24 de marzo para cubrir el déficit de presupuesto ordinario municipal de este distrito para el año económico de 1869-70.

Sesion extraordinaria del día 25 de abril.

Tuvo efecto en acto público el sorteo de la quinta de 25,000 para el actual reemplazo.

Sesion del día 30 de abril.

Se aprobaron las actas de las dos últi-

mas anteriores; y se enteró la corporacion de una comunicacion circular de la Excm. Diputacion de esta provincia fecha 18 del propio mes referente á la redencion de las fracciones que hayan correspondido á cada pueblo de la misma en el sorteo de décimas para el corriente reemplazo y discutido el indicado proyecto y oido el parecer de las personas más interesadas en el asunto de que se trata el ayuntamiento acordó definitivamente aprontar el número de soldados que haya correspondido á este distrito y con los que haya decidido la suerte.

Sesion del 5 de mayo.

Se aprobó el acta de la anterior, y se enteró la corporacion de la circular número 1939 del Almirantazgo, fecha 20 de abril último inserta en el Boletín oficial número 208 referente á la redencion de los matriculados; de un decreto del ministerio de la Gobernacion fechado el 26 de abril último, en el Boletín oficial número 209 sobre despacho de patentes en los puertos de la Garrucha, Ceuta é Ibiza, y últimamente del Boletín oficial número 210 que contiene el repartimiento de los 372 hombres con que debe contribuir esta provincia en actual reemplazo, del cual y del sorteo de décimas han resultado á este distrito diez soldados.

Sesion extraordinaria del 9 de mayo.

Se dió principio á la declaracion de los diez soldados y otros tantos suplentes que han correspondido á este distrito en el reemplazo de 25,000 hombres del corriente año.

Sesion del 13 de mayo.

Se aprobaron las actas de las dos últimas anteriores, y enterado la corporacion de la atenta comunicacion del M. I. señor gobernador de esta provincia de fecha 7 del actual previniendo á esta misma se suscriba á la Gaceta de Madrid en conformidad á lo dispuesto en el art. 115 de la vigente ley municipal, entregando en el acto su importe, se acordó la suscripcion á dicho periódico por un trimestre por ahora.

Sesion del día 17 de mayo.

Se aprobó el acta de la anterior, se enteró la corporacion de la circular número 205 del señor administrador de Hacienda pública de fecha 13 del actual inserta en el Boletín oficial número 216 referente á la distribucion del premio de cobranza en la contribucion industrial acordando su cumplimiento.

Tuvo lugar la resolucion sobre el espediente justificativo del defecto físico alegado por Bartolomé Guasch y Noguera, como consta en el espediente general de la corriente quinta señalando el día veinte y nueve de los corrientes á las diez de su mañana para la terminacion de los que han faltado presentar en este día.

Sesion del día 24 de mayo.

No se celebró sesion por no haber concurrido suficiente número de concejales y se anotó así.

Sesion del día 29 de mayo.

Se aprobó el acta de la anterior, y se enteró la corporacion del contenido de los Boletines oficiales números 217, 218 y 219 recibidos por el último correo, conteniendo el primero una circular del ministerio de Hacienda de 1.º del actual concediendo el plazo hasta 30 de junio próximo á los deudores al impuesto de traslacion de dominio y el último una circular del muy Ilustre señor gobernador

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y articulos de primera necesidad que á continuacion se espresan, durante la semana última.

Table with 6 columns: Medida y peso castellano, Escudos, Mils., Medida y peso decimal, Escudos, Mils. Lists various goods like trigo, cebada, aceite, etc. with their respective prices.

Palma 21 de junio de 1869.—El Alcalde, Ignacio Vidal y Bennasser.

PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los articulos de consumo, que se espresan durante la semana anterior.

Table with 6 columns: Medida y peso castellano, Escudos, Mils., Medida y peso decimal, Escudos, Mils. Lists goods like trigo, cebada, barbanzos, etc. with prices.

Inca junio de 1869.—Gabriel Seguí.

de provincia fecha 20 del actual reclamando un estado semanal referente á las operaciones del actual reemplazo.

No tuvo efecto ningnna resolucioa sobre los expedientes justificativos anunciados anteriormente por falta de su presentacion y se les prolonga el plazo hasta el dia siete de junio próximo.

Sesion del dia 31 de mayo.

Se aprobó el acta de la anterior; y se enteró la corporacion del contenido de los Boletines oficiales, números 220, 221 y

222 entre los cuales se recomiendan los trabajos preparatorios para el próximo repartimiento de la contribucion de inmuebles.

Se aprobó por último el extracto de los acuerdos tomados por esta corporacion en los cinco primeros meses del presente año. Sta. Eulalia 31 de mayo de 1869.—Por órden del presidente.—El alcalde segundo, Vicente Ribas.—P. A. del A.—Miguel Ramon y Clapés, secretario.

D. Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias media cuarterada de tierra campo sita en el término de la villa de Campos y parage denominado Son Lladonet, lindante por Norte con tierras de Miguel Mas, por Sur con las de doña Margarita Talladas, por Este con las de Micaela Mas y por Oeste con las del señor conde de San Simon, la que ha sido embargada á Guillermo Mas y Nicolau á instancia de dicho señor conde; se halla justipreciada en la cantidad de 110 escudos y se ha señalado para su remate el dia 16 de julio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado.

Lo que se anuncia al público para el debido conocimiento en la inteligencia de que serán de cargo del comprador los gastos de la subasta, diligencia de remate, escritura de traspaso y demas consiguientes é este. Palma veinte y dos de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por mandado de S. S.—Enrique Bonnet.—Es copia.—Bonet.

Don Gerónimo Terrés y Socias, juez de Paz del distrito de la Catedral de esta Ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de ocho dias una cómoda de caoba con embutidos en buen estado, la que se halla en una de las habitaciones de este juzgado. Pertenece á Margarita Rios y se vende para con su producto hacer pago á don Bartolomé Serra de la cantidad que aquella le adeuda y costas. En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion, acuda en los estrados de este juzgado el dia cinco de julio próximo á las once de su mañana, dia y hora señalada para su remate, en la inteligencia, que se rematará al que ofrezca mayor postura siendo arreglada á derecho, y serán de su cargo los gastos de subasta y demas que ocasione el traspaso. Palma veinte y dos de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Gerónimo Terrés y Socias.—Por mandato de S. S.—Mateo Bovér, Srio,

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS BALEARES

Anuncio.—Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 72.000 kilogramos de paja larga para el relleno de gergones y cabezales del servicio de utensilio de las tropas existentes en esta plaza, Mahon é Ibiza, esto es, 40,000 kilogramos para la factoria del primer punto, 27,000 para la del segundo y 5,000 para la del tercero, se convoca por el presente a una pública licitacion que se celebrará simultaneamente ante esta intendencia y en las comisarias de guerra, inspecciones de utensilios de Mahon é Ibiza, el dia trece de julio próximo, á la una de la tarde, con arreglo á lo prevenido en las instrucciones vigentes y con sugesion al pliego de condiciones que con el de precios limites y modelo de proposicion se hallará de manifiesto en cada una de las indicadas dependencias.

Las proposiciones deberán formularse con estricta sugesion al modelo citado, el cual á continuacion se espresará, debiendo acompañarlas el documento de garantia que acredite haber hecho el depósito correspondiente al ocho por ciento del total valor de la paja, calculado por el precio limite.

Dichas proposiciones serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Palma 23 de junio de 1869.—Eduardo Butler.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de.... enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisicion de tantos kilogramos de paja larga para rellenos con destino á las administraciones de Palma, Mahon é Ibiza (ó de tal punto en caso que no se quiera hacer proposiciones para los tres) se obliga al cumplimiento en todas sus partes y ofrece entregar tantos kilogramos por el precio de tantos escudos el kilogramo, para lo cual acompaña el documento del depósito que previene la condicion 12 de dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Con la mas viva satisfaccion se ha enterado el poder ejecutivo de la comunicacion dirigida á V. I. por el rector de Sevilla, en cumplimiento de la que previene el derecho de 14 de enero último, dando cuenta de haberse establecido en aquella capital la enseñanza libre de todas las asignaturas que comprende la facultad de medicina.

El poder ejecutivo ha resuelto manifestar á la actual diputacion y ayuntamiento de Sevilla que, secundando los propósitos y la iniciativa de la junta revolucionaria, han contribuido al planteamiento de la citada escuela, que ha visto con sumo agrado los esfuerzos y sacrificios hechos por una y otra corporacion, interpretando fielmente las necesidades de aquella provincia y el espíritu de las trascendentales reformas introducidas en su enseñanza pública para beneficio de los pueblos y en consonancia con las levantadas aspiraciones de la revolucion de setiembre.

El ministro de Fomento se complace en reconocer que el cuadro de la distribucion de asignaturas y profesores llena por completo las exigencias de las ciencias medicas; y como justo y legitimo testimonio de reconocimiento á los servicios prestados por los individuos que pertenecieron á la junta revolucionaria y á los que hoy forman parte de la diputacion provincial y el ayuntamiento popular de Sevilla, tiene la mayor satisfaccion en disponer que se les den públicamente las gracias por medio del periódico oficial, aprobando al mismo tiempo la creacion de la citada escuela, que ofrece á otras poblaciones digno ejemplo que imitar, y ensancha los horizontes del porvenir para la juventud estudiosa de la culta capital de Andalucía.

Lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instruccion publica.

(Gaceta del 19 de junio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

D. Trinidad Sicilia y Meca, caballero

Gran Cruz de la real orden americana de Isabel la Católica, subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia etc. etc.

Certifico que en el día de hoy, y por delegacion del señor ministro de Gracia y Justicia, recibí el juramento á la Constitucion de la monarquía, promulgada en 6 del actual, á los jefes de seccion, oficiales, auxiliares, aspirantes, escribientes y demas empleados subalternos de la secretaria del mismo, así como tambien á todos los de la ordenacion de pagos, archivo; cancillería é imprenta de cruzada, sin que á dicho acto haya faltado ninguno de los funcionarios de los dependientes de este ministerio.

Madrid 14 de junio de 1869.—Trinidad Sicilia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Examinado el expediente formado en ese rectorado contra el alumno don Julio Llovera por insultos al catedrático don Fernando de Leon y Olarrieta:

Considerando que los hechos del señor Llovera estan plenamente probados por las declaraciones de los testigos;

Considerando que el consejo universitario que se ha ocupado del asunto está autorizado por la ley para verificarlo é imponer la pena que crea justa; y

Considerando efectivamente que ninguna pena menor que la impuesta por el consejo universitario seria sancion suficiente de un hecho tan incalificable como el que motiva el expediente; el poder ejecutivo ha acordado dar su aprobacion al fallo del consejo universitario de Valencia, por el que se impone al alumno don Julio Llovera la pena academica de inhabilitacion perpétua para cursar en los establecimientos del reino, segun dispone el artículo 179 del reglamento de las Universidades de 22 de mayo de 1859.

Dios g. arde á V. S. muchos años. Madrid 15 de junio de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

(Gaceta del 18 de junio.)

REGENCIA DEL REINO.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de ministro de la Guerra me ha presentado el capitán general de ejército don Juan Prim y Prats; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid diez y ocho de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Atendidas las relevantes circunstancias que concurren en el capitán general de ejército don Juan Prim y Prats, marqués de los Castillejos.

Vengo en nombrarle presidente del consejo de ministros y ministro de la Guerra, encargándole de la formacion del ministerio.

Madrid diez y ocho de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de ministro de Estado me ha pre-

sentado don Juan Alvarez de Lorenzana, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid diez y ocho de junio de mil ochocientos sesenta y nueve. Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Prim.

(Gaceta del 20 de junio.)

PRESIDENCIA DEL PODER

EJECUTIVO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Serriñena, de los cuales resulta:

Que ante el Alcalde de Serriñena se sustanció un juicio verbal de faltas á instancia de D. Antonio Sampietro contra D. Juan Sanz, vecino de Capdesaso, por haber entrado ganados de este en la propiedad de aquel, alegando el demandado que era de aprovechamiento comun el terreno en que habia tenido lugar la intrusion, y declinando la jurisdiccion del Alcalde:

Que este dictó sentencia condenando al demandado, el cual apeló del fallo para ante el Juez de primera instancia del partido, á quien se remitieron las actuaciones:

Que el Gobernador, á instancia del Alcalde de Capdesaso, requirió de inhibicion al Juez fundandose en que se trataba de un aprovechamiento comun sobre el cual habian recaído providencias administrativas, y por consiguiente existia una cuestion de este orden previa al juicio criminal:

Que el Juez, despues de oír al Promotor fiscal y á una de las partes por medio de comparecencia, se declaró competente, aunque sin dictar auto motivado, y lo comunicó al Gobernador:

Que este, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 53 del reglamento de 25 setiembre de 1863, segun el cual únicamente suscitarán los Gobernadores contienda de competencia para reclamar los negocios cuyo conocimiento corresponda en virtud de disposicion expresa á los mismos Gobernadores, á las Autoridades que de ellos dependan en sus respectivas provincias, ó á la Administracion pública en general,

Visto el art. 57 del mismo reglamento, el cual previene que el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en el que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de las disposiciones en que se apoye para reclamar el negocio:

Vistos los artículos 59 y 60 del propio reglamento, los cuales disponen que el requerido comunique el exorto del Gobernador al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual termino á cada una de las partes; y citadas estas inmediatamente y

el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarandose competente ó incompetente:

Visto el art. 63 del propio reglamento, que previene al Juez ó Tribunal requerido que se declare competente insertar en el exhorto que ha de dirigir al Gobernador los dictámenes deducidos por el Ministerio fiscal en cada instancia y los autos motivados con que en cada una se haya terminado el artículo:

Visto el art. 66 del repetido reglamento, el cual dispone que, si insistiese el Gobernador en su competencia, ámbos contendientes remitan por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hubiesen instruido:

Considerando:

1.º Que la falta de cita del texto legal en que se apoye el Gobernador para reclamar el conocimiento de un negocio constituye un vicio sustancial en el requerimiento de inhibicion; pues no basta que se aduzcan razones, sino que es indispensable mencionar la disposicion expresa que dé jurisdiccion á las Autoridades administrativas para entender en el asunto:

2.º Que las circunstancias de no haber oído el Juez á una de las partes, no haber celebrado vista del artículo de competencia, no haber motivado su sentencia en este incidente, y no haber exortado en debida forma al Gobernador, constituyen otras contrarias á los citados artículos del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, vicios sustanciales en el procedimiento del conflicto, que impiden la cabal discusion y esclarecimiento del asunto:

3.º Que segun el citado art. 66 del mencionado reglamento, así el Gobernador requirente, como el Juez ó Tribunal requerido, están en el deber de elevar á la Presidencia del Consejo de Ministros todas las actuaciones requeridas ante la Administracion y ante la Autoridad judicial á fin de que pueda acordarse la decision del conflicto con la mayor suma de datos posible en el estado que el asunto tenga;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien declarar esta competencia mal formada; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Madrid quince enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

(Gaceta del 11 de junio.)

EL CAUDAL DE PROPIOS

periódico consagrado á la defensa de los derechos é intereses comunales.

Abogar por la pronta liquidacion de lo que á los pueblos corresponde en equivalencia de sus bienes vendidos:

Reclamar la anulacion de las ventas hechas indebidamente:

Pedir la reivindicacion de los terrenos baldios y de aprovechamiento comun que aun faltan por enajenar:

Exigir el inmediato señalamiento y declaracion de dehesas boyales en favor de aquellos pueblos que aun no las tienen señaladas, con notoria infraccion de la ley desamortizadora.

Favorecer el derecho comun y el interés del colono en todo aquello que pueda sacarlo de la condicion de pária á que hoy le sujeta la arbitrariedad administrativa:

Limitar la accion invasora del Estado en cuanto hace relacion con el derecho de propiedad, y demandarle al cumplimiento de sus obligaciones para con los pueblos:

Denunciar los abusos que cometa la administracion en todos aquellos expedientes de interés comun cuya resolucion se suele retrasar indefinidamente por razon de pandillaje y de caciquismo político:

Exigir la responsabilidad de toda infraccion de ley en perjuicio de los pueblos, y clamar sin tregua ni descanso hasta obtener las reparaciones á que tiene derecho lo justicia:

Hacer, en fin, que las reformas políticas se subordinen á la leyes de la conveniencia y de la necesidad de los pueblos, en lugar de que la conveniencia y la necesidad de los pueblos se subordinen á las reformas políticas que suelen plantearse en nuestro pais, mas por espíritu de populacheria, que como resultado de un exámen maduro y detenido de nuestras necesidades morales y materiales;

Tales son los fundamentos principales en que vamos á basar la publicacion que emprendemos, seguros de ser auxiliados en nuestra tarea por todos los pueblos de España, que, próximos á la bancarrota y á la desesperacion, se hallan hoy en el caso de reclamar del Estado el estricto cumplimiento de lo establecido en ese contrato bilateral que se llama ley de desamortizacion.

Este periódico verá la luz pública en Madrid ocho veces por mes, á contar desde el día 1.º de julio.

Precios de suscripcion.

Por un mes, en Madrid, 5 rs.—En provincias, 6.—Por tres meses, en Madrid, 12 rs.—En provincias, 15.—Por seis meses, 26 rs.—Por un año, 50.

El pago de la suscripcion será adelantado en metálico, libranzas ó sellos del correo.

Se suscribe

En Madrid, en la administracion, calle de las Pozas, núm. 10, cuarto tercero, izquierda, y en las librerías de Cuesta y Villaverde, calle de Carretas y en la de Durán, Carrera de San Gerónimo.

En provincias, los señores secretarios de ayuntamiento quedan sin otro aviso encargados de admitir las suscripciones, por cuyo encargo recibirán el 10 por 100 mensual, que descontarán al remitir á esta administracion el importe de las que hagan.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.